///modoro Rivadavia, 3 de febrero de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Legajo Nº 199/06 caratulado: **"T., D. O. s/ Legajo de Ejecución de Sentencia. Exptes. N° 64/06, 14/06, 15/06 y 16/06"**, sobre la inhibición planteada por la Doctora María Elena Nieva de Pettinari.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que a fs. 268 la Señora Magistrada solicita que se la inhiba de entender en los presentes con fundamento en lo normado en el artículo 49 inciso 3° del ritual, en razón del vínculo de parentesco que la une con quien ejerce la defensa técnica del condenado **T.,** Doctora Lucía Pettinari -hija-, quien se desempeña como Abogada Adjunta de la Oficina de la Defensa Pública.

II.- Que la causal invocada resulta válida y procesalmente correcta y corresponde, en consecuencia, hacer lugar al apartamiento solicitado por la Sra. Vocal de esta Cámara.

Por lo expuesto, y lo normado en los artículos 49 inciso 3º y 55 del C.P.P.; 18 de la Constitución Nacional y 22, 44, 45 y 50 de la Constitución Provincial, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Aceptar la inhibición de la Dra. María Elena Nieva de Pettinari para actuar en la presente causa.

2.- Suscribe la presente, junto al Doctor Daniel Luis María Pintos, el Doctor José Rago, por encontrarse en uso de licencia compensatoria de feria el Doctor Martín Roberto Montenovo y en atención a lo dispuesto en el punto precedente.

3.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 3/09 de fecha 3/2/09

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. José Rago. Ante mí: Silvia Altomare.